

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

H/DC/13.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de junio de 1999

S

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UNA NUEVA ACTA DEL ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL DEPÓSITO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

Ginebra, 16 de junio a 6 de julio de 1999

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

preparado por la Secretaría

1. La Comisión de Verificación de Poderes (“la Comisión”) establecida el 16 de junio de 1999 por la Conferencia Diplomática para la adopción de una nueva Acta del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, se reunió el 17 de junio de 1999.
2. Participaron en la reunión las Delegaciones de los siguientes Estados, elegidos miembros de la Comisión por la Conferencia Diplomática: Alemania, Canadá, China, Indonesia, Jamaica, Lituania y Uganda.
3. La Presidenta de la Comisión, elegida por la Conferencia Diplomática, fue la Sra. Joyce C. Banya (Uganda). Los Vicepresidentes, elegidos por la Conferencia Diplomática, fueron el Sr. Karl Flittner (Alemania) y la Sra. Zhao Yangling (China).

4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1) del Reglamento adoptado por la Conferencia el 16 de junio de 1999 (documento H/DC/12; “el Reglamento”), la Comisión examinó las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos de designación presentados a los fines de los Artículos 6 y 7 por Delegaciones de Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (“la OMPI”), participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1)i) del Reglamento (“Delegaciones miembros ordinarias”), por la Delegación de la Comunidad Europea, participante en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1)ii) del Reglamento (“Delegación miembro especial”), y por Delegaciones de Estados Miembros de las Naciones Unidas distintos de los Estados miembros de la OMPI, participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1)iii) del Reglamento (“Delegaciones observadoras”), así como por los representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1)iv) del Reglamento (“Organizaciones observadoras”).

5. Sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría respecto de la práctica prevaleciente en otras conferencias diplomáticas y, en particular, en las conferencias diplomáticas convocadas por la OMPI, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia en sesión plenaria que deberían ser aplicados los siguientes criterios por la Comisión en su examen de las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos presentados a los fines de lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 del Reglamento:

i) en lo relativo a cualquier Estado, las credenciales y plenos poderes de su Delegación serían aceptados si estaban firmados por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores; que las credenciales, pero no los plenos poderes, podrían ser aceptados si estaban contenidos en una *nota verbal* o carta del Representante Permanente de ese Estado en Ginebra o en una *nota verbal* del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Misión Permanente de ese Estado en Ginebra y no serían aceptados en ninguna otra forma; en particular, no se considerarían credenciales las presentadas mediante una comunicación que emanase de un Ministro distinto del Ministro de Relaciones Exteriores o de un funcionario distinto del Representante Permanente o Encargado de Negocios a.i. en Ginebra;

ii) en lo relativo a cualquier organización, las cartas y otros documentos de designación de sus representantes serían aceptados si estaban firmados por el Jefe (Director General, Secretario General o Presidente) o Jefe Adjunto o funcionario encargado de relaciones exteriores de la organización;

iii) serían aceptadas las comunicaciones por facsímile y télex, si en lo relativo a su fuente se cumplían los requisitos mencionados en los puntos i) y ii).

6. Pendiente de una decisión final de la Conferencia en Sesión Plenaria sobre dichos criterios, la Comisión decidió aplicarlos a los documentos que recibiese.

7. En consecuencia, la Comisión encontró en buena y debida forma,

a) en lo relativo a las *Delegaciones miembros ordinarias*,

i) las *credenciales y plenos poderes* (es decir, credenciales para participar en la Conferencia y firmar el Acta final de la Conferencia y plenos poderes para firmar la nueva Acta del Arreglo de La Haya que sea adoptada por la Conferencia Diplomática) de las delegaciones de los nueve Estados siguientes:

Alemania	Ex República Yugoslava
Argelia	de Macedonia
Bangladesh	Italia
Burkina Faso	Reino Unido
Eslovenia	Rumania

ii) las *credenciales sin plenos poderes* (es decir, credenciales para participar en la Conferencia y firmar el Acta final de la Conferencia) de las delegaciones de los 47 Estados siguientes:

Angola	Jamahiriya Árabe Libia
Argentina	Jamaica
Bélgica	Japón
Bosnia y Herzegovina	Kenya
Bulgaria	Letonia
Canadá	Liberia
Chad	Lituania
Croacia	Madagascar
Ecuador	Malta
Egipto	Marruecos
Eslovaquia	Mauritania
España	Noruega
Federación de Rusia	Nueva Zelandia
Filipinas	Países Bajos
Finlandia	Panamá
Francia	Portugal
Gabón	República Checa
Ghana	República de Corea
Grecia	República Unida de Tanzania
Haití	Senegal
India	Sudán
Indonesia	Suiza
Irlanda	Uganda
Islandia	

b) en lo relativo a las *Delegaciones miembros especiales*, las *credenciales y plenos poderes* de la Delegación de la Comunidad Europea (1),

c) en lo relativo a las *Delegaciones observadoras las credenciales* de las Delegaciones de los tres Estados siguientes:

Djibouti
Islas Salomón

Irán (República Islámica del)

d) en lo relativo a las *Organizaciones observadoras*, las *cartas o documentos de designación* de representantes de las siguientes Organizaciones observadoras (relacionadas por orden alfabético del nombre de la organización con arreglo a su nombre en francés si existe o, si no existe, con arreglo a su nombre en otro idioma):

i) *Organizaciones intergubernamentales*: Oficina de Dibujos y Modelos del Benelux (BBDM), Liga de los Estados Árabes (LAS), Organización de la Conferencia Islámica (OIC) y Organización Mundial del Comercio (OMC) (4);

ii) *Organizaciones no gubernamentales*: Asociación Asiática de Expertos Jurídicos en Patentes (APAA), Asociación de Abogados Americanos – Sección del Derecho de la Propiedad Intelectual (ABA), Asociación de Abogados Suecos de Patentes (SPOF), Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación Internacional para el Progreso de la Enseñanza y la Investigación de la Propiedad Intelectual (ATRIP), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), Asociación Japonesa de Abogados de Patentes (JPAA), Asociación Japonesa de Propiedad Intelectual (JIPA), Asociación Japonesa para la Protección de los Dibujos y Modelos (JDPA), Cámara Federal de Abogados de Patentes (FCPA), Alemania, Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial (CEIPI), Comité de Institutos Nacionales de Agentes de Patentes (CNIPA), Consejo Internacional de Asociaciones de Diseño Gráfico (ICOGRADA), Consejo Internacional de Sociedades de Diseño Industrial (ICSID), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI), Federación Suiza de Textiles (TVS), Instituto Max Planck para el Derecho Extranjero e Internacional sobre Patentes, Derecho de Autor y Competencia (MPI), Liga Internacional del Derecho de Competencia (LIDC), Organisation européenne de l'habillement et du textile (EURATEX), Unión de Confederaciones de la Industria y de los Empleadores de Europa (UNICE) y Unión de Profesionales Europeos en Propiedad Industrial (UPEPI) (21).

8. La Comisión recomienda a la Conferencia en sesión plenaria aceptar las credenciales y plenos poderes de las Delegaciones mencionadas en el párrafo 7.a)i) y 7.b), las credenciales de las Delegaciones mencionadas en el párrafo 7.a)ii), las credenciales de las Delegaciones mencionadas en el párrafo 7.c), y las cartas o documentos de designación de los Representantes de las organizaciones mencionadas en el párrafo 7.d).

9. La Comisión expresó el deseo de que la Secretaría señale los Artículos 6 (“Credenciales y plenos poderes”), 7 (“Cartas de designación”), 8 (“Presentación de credenciales, etc.”) y 10 (“Participación provisional”) del Reglamento a la atención de las Delegaciones miembros o de las Delegaciones observadoras que no hayan presentado credenciales ni plenos poderes y a los representantes de Organizaciones observadoras que no hayan presentado cartas ni otros documentos de designación.

10. La Comisión decidió que la Secretaría preparase un informe sobre su reunión que será publicado como su informe, para ser presentado por la Presidenta de la Comisión a la Conferencia en sesión plenaria.

11. La Comisión decidió que volvería a convocarse para examinar cualesquiera comunicaciones adicionales relativas a las Delegaciones miembros ordinarias, las Delegaciones miembros especiales, las Delegaciones observadoras o las Organizaciones observadoras que la Secretaría pudiera recibir después de la clausura de su reunión.

[Fin del documento]